

ANT.: Adquisición de control en Elk Valley Resources Ltd por parte de Glencore plc.
Rol FNE F374-2023.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 18 de marzo de 2024.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por los fundamentos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de diciembre de 2023, mediante presentación ingreso correlativo N°48.030-2023 (“**Notificación**”), Glencore plc (“**Comprador**” o “**Glencore**”) y Teck Resources Limited (“**Vendedor**” y, con el Comprador, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición de control en Elk Valley Resources Ltd (“**Entidad Objeto**”) por parte del Comprador.
2. Junto con la Notificación, las Partes presentaron solicitudes de exención, las que fueron resueltas y aceptadas en resolución de fecha 3 de enero de 2024. Con esa misma fecha la Fiscalía declaró incompleta la Notificación, lo que motivó la presentación de fecha 12 de enero de 2024, ingreso correlativo N°48.366-2024, en que las Partes complementaron la Notificación, acompañaron nuevos antecedentes y solicitaron nuevas exenciones.
3. En resolución de fecha 23 de enero de 2024 se dio lugar a la exención solicitada, pero, con esa misma fecha, se declaró nuevamente incompleta la Notificación. Las Partes subsanaron su presentación con fecha 24 de enero de 2024, ingreso correlativo N°48.637-2024, complementando nuevamente la Notificación, y acompañando nuevos antecedentes.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 50 del DL 211, con fecha 5 de febrero de 2024, esta Fiscalía instruyó el inicio de una investigación con el propósito de analizar los posibles efectos de la Operación en la competencia, bajo el Rol FNE F374-2023 (“**Investigación**”).

5. El Comprador es una compañía con presencia global dedicada a la producción y suministro de materias primas, como cobre, zinc, carbón, entre otros. En Chile, participa en la producción y suministro de cobre¹, así como en el suministro de carbón térmico y metalúrgico. Por su parte, el Vendedor es el controlador de la Entidad Objeto².
6. La Entidad Objeto corresponde al negocio de carbón térmico y metalúrgico del Vendedor³, que comprende cuatro minas activas⁴, otras inactivas y proyectos en desarrollo, todos ubicados en la región de Elk Valley, Columbia Británica, Canadá⁵. En Chile, la Entidad Objeto participa en el suministro de carbón térmico y metalúrgico.
7. La Operación consiste en la adquisición de la Entidad Objeto por parte del Comprador. Al efecto, con fecha 13 de noviembre de 2023, las Partes celebraron un contrato de compraventa de acciones, en virtud del cual el Comprador pasará a tener el control de la Entidad Objeto⁶⁻⁷. Conforme a lo expuesto, la Operación califica en la hipótesis prevista en el artículo 47 letra b) del DL 211⁸.

II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

8. El carbón es un combustible fósil de roca sedimentaria que constituye una de las principales fuentes de energía para la generación eléctrica y, además, es utilizado para la producción de acero⁹. La jurisprudencia nacional y comparada ha reconocido que, en general, existen dos tipos de carbón, el carbón marrón y el carbón negro¹⁰. Este último, a su vez, se subdivide en carbón térmico, utilizado en la generación eléctrica, y carbón metalúrgico, utilizado en la producción de acero¹¹.

¹ El Comprador es titular de un 100% de la propiedad de Compañía Minera Lomas Bayas y del Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. Asimismo, tiene un 44% de participación en Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi y un 50% en Compañía Minera West Wall S.C.M. Véase Notificación, párrafo 41.

² Notificación, párrafo 31.

³ Notificación, párrafo 24.

⁴ En particular, la Operación comprende las siguientes instalaciones activas de carbón del Vendedor: Fording River, Elkview, Greenhills y Line Greek. Notificación, párrafo 56.

⁵ Véase: Notificación, párrafos 2-3 y el documento “*Organisational chart of EVR entities*”, acompañado por Teck a la Notificación.

⁶ Véase el documento “*Share Purchase Agreement (Final Compiled)*” acompañado por las Partes a la Notificación.

⁷ Las Partes indican que inmediatamente antes de completar la Operación, la Entidad Objeto tendrá al menos el 77% de las acciones de Elk Valley Resources General Partner Ltd, el socio general de Elk Valley Mining Limited Partnership, y al menos un 77% de interés en esta última entidad, la que a su vez tendrá el negocio y los activos de carbón del Vendedor. Notificación, párrafo 1.

⁸ Notificación, párrafo 6.

⁹ International Energy Agency, Coal 2023, Analysis and forecast to 2026. Disponible en: <https://www.iea.org/reports/coal-2023> [última vista: 18 de marzo de 2024], pp. 3 y 124.

¹⁰ El carbón marrón o lignito es usado para calentar calderas generadoras de vapor en centrales eléctricas. Este tipo de carbón no es comercializado internacionalmente, atendidas sus características físicas que dificultan su transporte. Al respecto, véase Comisión Europea (2012), Caso M.6541 Glencore/Xstrata, párrafos 391-396.

¹¹ Véase: Informe de aprobación, Adquisición de control en Cerrejón Colombia por parte de Glencore – Glencore Cerrejón Limited y otras. Rol FNE F286-2021 (“**Informe Glencore/Cerrejón**”), párrafo 10.

En el mismo sentido, véase: (i) Comisión Europea (2012), Caso M.6541 Glencore/Xstrata, párrafo 401; (ii) Comisión Europea (2017), Caso M.8687 Prisko/OKD Nastupnicka, párrafo 32; y (iii) Comisión Europea (2018), Caso M.8896 Macquarie Group/The Goldman Sachs Group/Hes International, párrafo 12.

9. El carbón térmico es utilizado en plantas de generación eléctrica para los procesos de combustión encaminados a producir vapor y calor. Sus principales atributos son la humedad, el contenido volátil, su valor calorífico y el contenido de ceniza y azufre¹². En cuanto a su importancia para la industria nacional de generación eléctrica, en 2021 el carbón térmico tuvo una participación de 33,9%, siendo la principal fuente primaria¹³. Por su parte, el carbón metalúrgico constituye un insumo para la producción de coque metalúrgico, el cual se utiliza como materia prima para producir mineral de hierro, soporte de la carga material, y combustible en el proceso de alto horno para producir arrabio¹⁴⁻¹⁵.
10. Actualmente nuestro país no cuenta con producción doméstica de carbón térmico y metalúrgico, por lo anterior la demanda nacional –compuesta principalmente por compañías eléctricas y acereras– se abastece, a través de transporte marítimo, del carbón proveniente de diversas latitudes¹⁶.
11. A nivel global, varias compañías participan en el suministro de carbón térmico y metalúrgico, las cuales operan minas ubicadas principalmente en Australia, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Sudáfrica, Indonesia y Rusia. Algunas de estas compañías son: Yancoal Australia Ltd (“**Yancoal**”), Interocean Coal Sales LLC (“**Interocean**”), CMC Coal Marketing Dac (“**CMC**”), BHP Group Ltd (“**BHP**”), Anglo American plc (“**Anglo American**”), el Vendedor –a través de la Entidad Objeto– y Glencore¹⁷. Asimismo, participan en el mercado intermediarios o *traders*, que no operan directamente yacimientos de carbón, pero intervienen en la negociación y

¹² Véase: (i) Notificación, párrafo 83; (ii) Respuesta de Engie Energía Chile S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (iii) Respuesta de Empresa Eléctrica Guacolda S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (iv) Respuesta de AES Andes S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16 y al Oficio Ord. N°259, de fecha 16 de febrero de 2024; (v) Respuesta de Colbún S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, al Oficio Ord. N°261 y al Oficio Ord. N°296, de fecha 22 de febrero de 2024.

En el mismo sentido, véase: Informe Glencore/Cerrejón, párrafo 16 y Comisión Europea (2019), Caso M.8687 Prisko/OKD Nastupnicka, párrafos 32-35.

¹³ Véase: Coordinador Eléctrico Nacional (2023), “Estadísticas del Sistema Eléctrico Nacional” en Reporte de Sostenibilidad 2022, p. 83. Disponible en: <https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2023/05/CUENTA-PUBLICA-CEN-2022.pdf> [última vista: 18 de marzo de 2024].

¹⁴ Véase: (i) Notificación, párrafos 64-79; (ii) Respuesta de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 19 de febrero de 2024; (iii) Respuesta de Aceros Aza S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 19 de febrero de 2024; y (iv) Respuesta de C-Power Chile SpA al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024.

Asimismo, a modo ilustrativo, véase: Comisión Europea (2012), Caso M.6541 Glencore/Xstrata, párrafo 463: “[...] el carbón de coque es usado predominantemente para producir coque, que es luego usado como reductor en hornos y altos hornos para la producción de arrabio, un proceso intermedio en la producción de acero”, traducción libre de: “[...] Coking coal is predominantly used to produce coke, which is then used as a reductant in ovens and blast furnaces for the production of pig iron, and intermediate process in the production of steel”.

¹⁵ Adicionalmente, se constató que existen diferentes tipos de carbón metalúrgico, que se diferencian en sus propiedades físicas (i.e. concentración de poder calorífico, porcentaje de azufre, precio, entre otros), como carbón de coque duro (“HCC”, por sus siglas en inglés) y carbón de coque semiblando (“SSCC”, por sus siglas en inglés). Al respecto, véase: Comisión Europea (2012), Caso M.6541 Glencore/Xstrata, párrafo 477.

¹⁶ Informe Glencore/Cerrejón, párrafo 11.

¹⁷ Véase: (i) Notificación, párrafo 80; (ii) Respuesta de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 19 de febrero de 2024; (iii) Respuesta de Engie Energía Chile S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (iv) Respuesta de Guacolda Energía SpA al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (v) Respuesta de Sociedad Comercializadora de Carbón Limitada al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 13 de febrero de 2024; (vi) Respuesta de AES Andes S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16 y al Oficio Ord. N°259, de fecha 16 de febrero de 2024; y (vii) Respuesta de Colbún S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, el Oficio Ord. N°261 y el Oficio Ord. N°296, de fecha 22 de febrero de 2024.

aprovisionamiento del mismo, como Exiros, B.V. (“**Exiros**”), Trafigura PTE Ltd (“**Trafigura**”), entre otros¹⁸.

12. En cuanto a la definición del mercado relevante de producto, las Partes sostienen que se debe segmentar entre el carbón térmico y el carbón metalúrgico¹⁹. En la medida que ello es consistente con decisiones anteriores, y que en la presente Investigación no existen antecedentes que permitan arribar a una conclusión distinta²⁰, se considerará el carbón térmico y el carbón metalúrgico como mercados de producto separados. Lo anterior, pese a que no es necesario efectuar una definición precisa del mercado relevante, ya que las conclusiones del presente Informe no se ven modificadas.
13. Por su parte, con respecto a la definición del mercado relevante geográfico, las Partes afirman que tiene un alcance global, debido a que los costos de transporte marítimo del carbón térmico y metalúrgico serían bajos²¹. Si bien en el presente análisis no es necesario efectuar una definición precisa del mercado relevante, toda vez que las conclusiones del Informe no resultan alteradas, se adoptará una aproximación conservadora, evaluando los posibles efectos de la Operación en el suministro nacional de carbón térmico y metalúrgico, en línea con decisiones anteriores de esta Fiscalía²².
14. Conforme a lo expuesto, se observa que el Comprador y la Entidad Objeto superponen sus actividades en la producción y suministro de carbón térmico y metalúrgico a nivel global.

III. ANALISIS DE COMPETENCIA

15. En la presente sección se analizan los posibles efectos que el perfeccionamiento de la Operación puede producir en la competencia, en particular, en el mercado de producción y suministro global de carbón térmico y metalúrgico, así como también en el suministro nacional de estos productos. Cabe señalar que, con independencia de la hipótesis de mercado relevante adoptada, las conclusiones no se ven modificadas.

¹⁸ Véase Informe Cerrejón/Glencore, nota a pie de página N°16.

¹⁹ Notificación, párrafos 93 y 102.

²⁰ Durante la Investigación diversos actores confirmaron que, atendidas sus características y propiedades, el carbón térmico y el carbón metalúrgico no son sustituibles entre sí, debido a que tienen características y usos distintos. Al respecto, véase: (i) Respuesta de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 19 de febrero de 2024; (ii) Respuesta de Aceros Aza S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 19 de febrero de 2024; (iii) Respuesta de Engie Energía Chile S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (iv) Respuesta de C-Power Chile SpA al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (v) Respuesta de Inchalam S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (vi) Respuesta de Empresa Eléctrica Guacolda S.A. al Oficio Circ, Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (vii) Respuesta de Sociedad Comercializadora de Carbón Limitada al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 13 de febrero de 2024; (viii) Respuesta de AES Andes S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16 y al Oficio Ord. N°259, de fecha 16 de febrero de 2024; y (ix) Respuesta de Colbún S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, el Oficio Ord. N°261 y el Oficio Ord. N°296, de fecha 22 de febrero de 2024; y (x) Declaración de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., de fecha 9 de febrero de 2024.

²¹ Notificación, párrafos 100 y 103.

²² Informe Cerrejón/Glencore, párrafo 17: “[...] *esta División realizó un análisis del mercado desde una perspectiva de demanda nacional, toda vez que, según se expuso supra, el carbón que se consume en Chile es preeminentemente de origen importado, por lo que resulta necesario evaluar si la Operación podría implicar una concentración relevante de proveedores de carbón para la demanda interna de dicho insumo*” (énfasis añadido).

16. En primer lugar, y de acuerdo con lo establecido en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía (“Guía”)²³, se efectuó un análisis estructural, determinando las participaciones de mercado y las variaciones en la concentración, utilizando el índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”)²⁴. De esta manera, se calcularon las participaciones de mercado para la producción de carbón térmico y metalúrgico a nivel global y, de manera conservadora, las participaciones según las importaciones de carbón térmico y metalúrgico a nivel nacional.
17. Respecto a las participaciones de mercado para la producción de carbón a nivel global, según cantidad producida, en la Tabla N°1 se observa que, a consecuencia del perfeccionamiento de la Operación, la participación conjunta alcanzaría un [0%-10%] para el carbón térmico y un [0%-10%] para el carbón metalúrgico. Así, existiría una leve variación del IHH, que en ninguno de los dos mercados supera los umbrales de concentración establecidos en la Guía²⁵.

Tabla N°1: Participaciones de mercado producción global de carbón térmico y metalúrgico, en toneladas (2022)

Empresa	Carbón térmico	Carbón metalúrgico
Glencore	[0%-10%]	[0%-10%]
Entidad Objeto	[<1%]	[0%-10%]
Conjunta	[0%-10%]	[0%-10%]
Otros	[90%-100%]	[90%-100%]
Variación IHH	0,02	30,68

Fuente: Elaboración propia en base a reporte internacional e información acompañada por las Partes a la Notificación²⁶⁻²⁷.

18. Conforme a lo expuesto *supra*, también se evaluaron los posibles efectos de la Operación en el suministro nacional de carbón térmico y metalúrgico. En la Tabla N°2 se observa que, para el suministro nacional de carbón térmico, la participación de mercado conjunta del Comprador y la Entidad Objeto, de perfeccionarse la Operación, alcanzaría un [20%-30%] en base a la información de 2023. Sin embargo, a consecuencia de la Operación, no existe una variación en el IHH, debido a que la Entidad Objeto no suministró carbón térmico a Chile en el período analizado.

²³ FNE, Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf> [última vista: 18 de marzo de 2024].

²⁴ Guía, párrafo 33.

²⁵ Guía, párrafo 35 “[...] por lo general la FNE descartará un mayor análisis si, con posterioridad a la Operación, el índice de concentración del mercado es: i. Inferior a un IHH de 1500; ii. Superior a un IHH de 1500 e inferior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado moderadamente concentrado), con una variación menor a 200; o iii. Superior a IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado altamente concentrado), con una variación proyectada de IHH (o ΔIHH) menor a 100”.

²⁶ Véase: International Energy Agency, Coal 2022, Analysis and forecast to 2025. Disponible en: <https://www.iea.org/reports/coal-2022> [última vista: 18 de marzo de 2024]; y Notificación, tablas N°11 y 27.

²⁷ En la información presentada en la Tabla N°1 no se consideró la producción de carbón proveniente de China, toda vez que la mayor parte de la producción de ese va está destinada a consumo interno. Al respecto, véase: International Energy Agency, Coal 2023, Analysis and forecast to 2026, pp. 16-17. Disponible en: <https://www.iea.org/reports/coal-2023> [última vista: 18 de marzo de 2024]

Tabla N°2: Participaciones de mercado suministro nacional de carbón térmico (2021 – 2023)

Empresa	Año		
	2021	2022	2023
Glencore	[0%-10%]	[30%-40%]	[20%-30%]
Entidad Objeto	[-]	[-]	[-]
Conjunta	[0%-10%]	[30%-40%]	[20%-30%]
Interocean	[20%-30%]	[20%-30%]	[30%-40%]
Trafigura	[10%-20%]	[0%-10%]	[0%-10%]
CMC	[20%-30%]	[0%-10%]	[-]
Yancoal	[0%-10%]	[0%-10%]	[0%-10%]
Otros	[30%-40%]	[10%-20%]	[20%-30%]
IHH posterior	1576	2199	2298
Variación IHH	0	0	0

Fuente: Elaboración propia en base a información del Servicio Nacional de Aduanas y respuestas a oficio de importadores de carbón térmico²⁸.

19. Luego, en la Tabla N°3 se realiza el análisis estructural para el suministro nacional de carbón metalúrgico. A partir de este análisis se observa que, a consecuencia del perfeccionamiento de la Operación, el Comprador y la Entidad Objeto alcanzarían una participación conjunta de [30%–40%] en base a la información de 2023. Sin embargo, no existe variación de IHH, debido a que el Comprador no suministró carbón metalúrgico a Chile en el periodo analizado.

Tabla N°3: Participaciones de mercado suministro nacional de carbón metalúrgico (2021 – 2023)

Empresa	Año		
	2021	2022	2023
Glencore	[0%-10%] ²⁹	[-]	[-]
Entidad Objeto	[30%-40%]	[30%-40%]	[30%-40%]
Conjunta	[40%-50%]	[30%-40%]	[30%-40%]
BMA ³⁰	[50%-60%]	[50%-60%]	[60%-70%]
Anglo American	[-]	[0%-10%]	[-]
IHH posterior	6238	5924	6666
Variación IHH	555	0	0

Fuente: Elaboración propia en base a información del Servicio Nacional de Aduanas y respuestas a oficio de importadores de carbón³¹.

20. De acuerdo con la información presentada en las tablas N°2 y N°3, se observa que, desde la perspectiva de la demanda nacional, Glencore y la Entidad Objeto se han enfocado en mercados distintos. En efecto, Glencore se ha establecido como un

²⁸ Servicio Nacional de Aduanas, Base de datos de Operaciones de ingreso (2022) y, asimismo, véase: (i) Respuesta de Engie Energía Chile S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (ii) Respuesta de Guacolda Energía SpA al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (iii) Respuesta de Sociedad Comercializadora de Carbón Limitada al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 13 de febrero de 2024; (iv) Respuesta de AES Andes S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16 y al Oficio Ord. N°259, de fecha 16 de febrero de 2024; y (v) Respuesta de Colbún S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, el Oficio Ord. N°261 y el Oficio Ord. N°296, de fecha 22 de febrero de 2024.

²⁹ Los antecedentes de la Investigación dan cuenta de que, si bien en 2021 Glencore suministró carbón metalúrgico a Chile, desde entonces no ha vuelto a suministrar ese tipo de carbón al país. Al respecto, véase: declaración de actor de la industria.

³⁰ BMA es una alianza entre BHP y Mitsubishi, que participa en la producción y suministro de carbón metalúrgico, que opera plantas de producción ubicadas en Australia. Al respecto, véase: <https://www.bhp.com/what-we-do/global-locations/australia/queensland> [última vista: 18 de marzo de 2024].

³¹ Servicio Nacional de Aduanas, Base de datos de Operaciones de ingreso (2022) y, asimismo, véase: respuesta de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 19 de febrero de 2024; y respuesta de C-Power Chile SpA al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024.

proveedor relevante de carbón térmico, pero su presencia en el suministro de carbón metalúrgico es limitada. Por su parte, la Entidad Objeto no ha participado en el suministro nacional de carbón térmico, pero sí tiene una presencia importante en el suministro de carbón metalúrgico.

21. En virtud de lo expuesto, es posible observar que bajo todas las segmentaciones posibles el mercado relevante no se ven sobrepasados los umbrales establecidos en la Guía. Además, respecto a la presente Operación no concurren circunstancias especiales que ameriten un análisis en mayor profundidad³².
22. A mayor abundamiento, antecedentes de la Investigación dan cuenta de la existencia de un importante número de proveedores de carbón térmico y metalúrgico –tanto productores como *traders*– provenientes de diversas latitudes. Dichos actores podrían abastecer la demanda nacional, considerando que los costos de transporte serían bajos y que no se presentan restricciones que impedirían la contratación con diversos proveedores a la vez³³.

IV. CONCLUSIONES

23. En atención a los antecedentes antes señalados, y al análisis realizado en este Informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple, al no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia. Lo anterior salvo el mejor parecer del señor Fiscal, y sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

MAGDALENA PÉREZ DIBARRART
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

LLS/ARC/EAM

³² La Guía contempla ciertos supuestos en que, pese a no superarse los umbrales de concentración, se requiere un análisis en profundidad, tales como la existencia de competencia potencial o de un entrante reciente, innovación, cercanía competitiva o vínculos estructurales o contractuales. Sin embargo, de los antecedentes recabados en la Investigación, es posible concluir que en la especie no se verifica ninguno de dichos supuestos. Al respecto, véase Guía, párrafo 36.

³³ Véase: (i) Notificación, párrafo 82; (ii) Respuesta de Engie Energía Chile S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (iii) Respuesta de Empresa Eléctrica Guacolda S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, de fecha 12 de febrero de 2024; (iv) Respuesta de AES Andes S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16 y al Oficio Ord. N°259, de fecha 16 de febrero de 2024; (v) Respuesta de Colbún S.A. al Oficio Circ. Ord. N°16, al Oficio Ord. N°261 y al Oficio Ord. N°296, de fecha 22 de febrero de 2024.

En el mismo sentido, véase: Informe Glencore/Cerrejón, párrafo 13 y Comisión Europea (2012), Caso M.6541 Glencore/Xstrata, párrafo 408.